

88

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: Proceso Ejecutivo Singular de OROZCO ABOGADOS
S.A.S contra IMAD SAS INDUSTRIAL MINERA ARCO
Rad. 73001-40-03-001-2019-00413-00.

Del anterior despacho comisorio No. 030 del 30 de noviembre de 2020, recibido por correo electrónico con que cuenta esta instancia judicial, sin diligenciar se ordena agregar al proceso y póngase en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARÍA HILDA VARGAS LOPEZ.

devolución de despacho comisorio No. 030

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Melgar

<j01prmpalmelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/03/2021 14:10

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (10 MB)

Image_20210319 - (2).pdf;

va constante de 16 folios, con datos adjuntos 683

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

70
17

JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL
Email: j01prmpalmelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Melgar Tolima

OFICIO No. 683
Marzo 19 de 2021

Señores
JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
Email: j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ibagué Tolima

REF: D.C. No. 030 JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL de IBAGUE	
PROCESO	EJECUTIVO RAD. 73001.40.03.001.2019-00413-00
DEMANDANTE	OROZCO ABOGADOS SAS
DEMANDADO	INDUSTRIA MIONERA ARCO DORADO SAS
OBJETO	SECUESTRO
RADICADO	2021-00001

En atención a lo dispuesto en auto de fecha 28/01/2021, dispuso devolver el comisorio de la referencia en consideración a que solo se allego auto que no se allego la documentación necesaria para establecer ubicación y linderos del inmueble objeto de secuestro, constante de 16 folios.

Cordialmente,


DIANA LUCIA VELASQUEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA

DESPACHO COMISORIO No. 030

RAD: 73001-40-03-001-2019-00413-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: OROZCO ABOGADO S.A.S

APODERADO: CARLOS ALBERTO OROZCO DIAZ

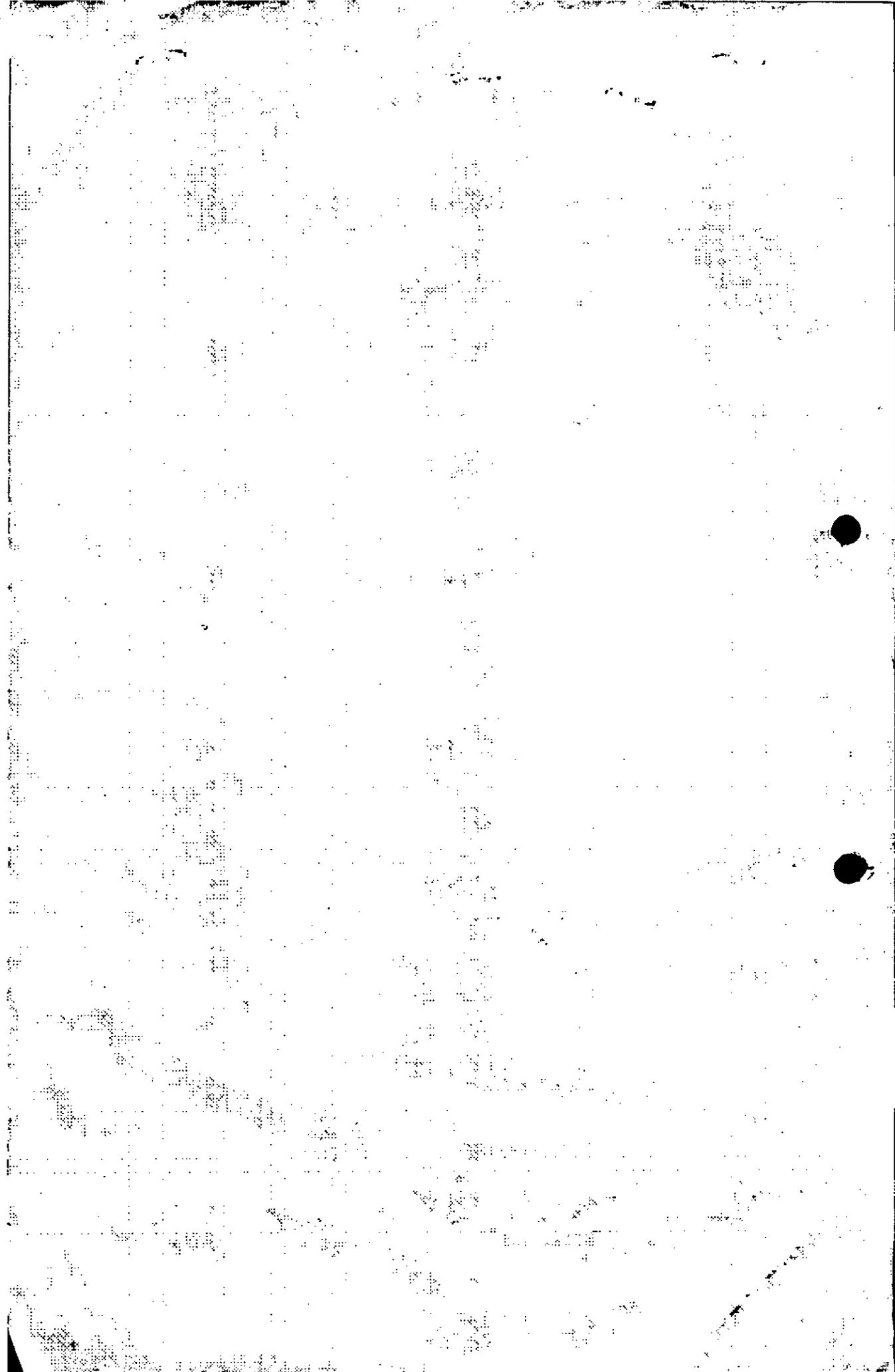
**DEMANDADO: INSDUTRIAL MINERA ARCO DORADO
S.A.S IMAD S.A.S**

OBJETO : SECUESTRO

RADICADO: ENERO 18 DE 2021

FOLIO: 193 TOMO: 4

73-449- 40 -89- 001 -2021-00001-00



DESPACHO COMISORIO 030

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA

A

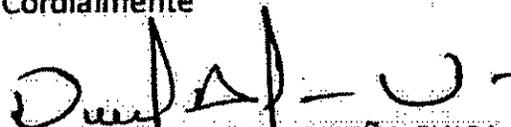
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA- REPARTO

HACE SABER

Que dentro del proceso con RADICACION. 73001-40-03-001-2019-00413-00 EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE OROZCO ABOGADOS S.A.S Contra INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO S.A.S -IMAD S.A.S, este Despacho Judicial mediante auto del 1 de octubre de 2020, decretó el secuestro del Bien Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.366-8271 , obrante dentro del proceso de la referencia y lo comisiona con las facultades que le otorga el art.40 del C.G del P y con amplias facultades como la de nombrar secuestre . como apoderado actúa el Dr.CARLOS ALBERTO OROZCO DIAZ

Se libra, el día 30 de Noviembre de 2020, con todos los insertos del caso

Cordialmente


DIEGO ALEXANDER URUENA CHICA
Secretario



22-001
F 1413
T 4

72

25

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué Tolima, Septiembre Veintiséis (26) del Dos Mil Diecinueve (2019).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : OROZCO ABOGADOS S.A.S.
DEMANDADO : INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO S.A.S.
RADICACIÓN : 2019-00413-00

El Juzgado, atendiendo la anterior solicitud,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO S.A.S., en la cuenta corriente No. 319-82688568, menos las sumas inembargables, en la entidad Bancaria Bancolombia- Oficina Suramericana de la ciudad de Medellín.

2.- **DECRETAR** el embargo de las acciones de la sociedad INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO S.A.S. Oficiése a la Cámara de Comercio correspondiente, comunicándoles la anterior medida cautelar y para que se sirvan dar respuesta sobre el resultado de la misma.

3.- **DECRETAR** el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 3668271, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda y de propiedad de la parte demandada INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO S.A.S. Oficiése.

4.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO S.A.S., en cdts, cuentas corrientes y de ahorro, menos las sumas inembargables, en las siguientes entidades Bancarias:

COLPATRIA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, OCCIDENTE, BOGOTÁ, POPULAR, BBVA, SUDAMERIS, FALABELLA, W. AGRARIO, CITIBANK, MUNDO MUJER, CCOMEVA, FINANADINA, SANTANDER, AV VILLAS, RICHINCHA conforme a lo peticionado. Oficiése a los Gerentes de los antes citados.

Las anteriores medidas se limitan a la suma de \$78.000.000,00 mcte.-

5.- Con relación a las pretensiones de los numerales 5 y 6 del escrito de medidas cautelares, se ordena requerir a la parte actora a fin que aclare la misma.

NOTIFIQUESE

La Juez,

[Handwritten Signature]

JUICADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Pagó: Sept 27/19
Anotación en el Estado No. 172
De esta fecha, se NOTIFICA a las partes
anterior. No corrieron términos
[Signature]
Secretario

~~El Secretario~~
~~Providencia anterior~~
~~de 19~~

INVENTORIA

1-4 OCT 2010

de 19 ~~quede ejecuciones.~~
Providencia anterior 2 y 3 OCT 19 - PARO JUDICIAL
NO CORRIERON
TÉRMINOS.
El Secretario [Signature]



73

26

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 366-8271

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

Página 1

Impreso el 13 de Diciembre de 2019 a las 11:02:28 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 366-MELGAR DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: CARMEN DE APICALA VEREDA: SAN ANTONIO
FECHA APERTURA: 28-11-1984 RADICACION: 1504 CON: ESCRITURA DE: 20-11-1984
CODIGO CATASTRAL: 73148000100000002013700000000 COD. CATASTRAL ANT: 73148000100020137000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EXT. APROX. DE 325 HECT. 7.200 MTRS. 2. AREA 182 HAS. 8.516 M2. ACLARADA POR ESCRITURA NO. 2196 DEL 27-09-2007 DE LA NOTARIA 1. DE GIRARDOT. ESTA FINCA ES DESMEMBRADA DE UNA DE MAYOR EXTENSION TAMBIEN LLAMADA SAN JOSE Y SUS LINDEROS SON: ORIENTE, CON PROPIEDADES DE ULDARICO TORRES; BENJAMIN MEDINA; LUIS MENDEZ Y PEDRO JOSE AMAYA; OCCIDENTE, CON LA HACIENDA DE SANTA SOFIA DE PROPIEDAD DE TULIO RAMIREZ Y CON LA FINCA MARANTA DE PROPIEDAD DE RAMON CUERVO PATARROYO; NORTE, CON LA FINCA MARANTA; DE PROPIEDAD DE RAMON CUERVO PATARROYO Y CON PREDIOS DE AGUSTINA MORA VDA. DE CORTES EN PARTE, CON EL PREDIO VILLA CLAUDIA VENDIDO A GILBERTO BARCO OSPINA Y EN PARTE, CON EL PRETERO PEÑON LANCO PROMETIDO EN VENTA A MARCO HERNANDO RENDON CUELLAR, CUYA PROPIEDAD SE RESERVA LOS VENDEDORES; Y POR EL SUR, CON LA HACIENDA SAN ANTONIO DE PROPIEDAD DE LA SUCESION DE MANUEL FERRO.

COMPLEMENTACION:

ESTA FINCA ES DESMEMBRADA DE UNA DE MAYOR EXTENSION LLAMADA TAMBIEN "SAN JOSE" Y FUE ADQUIRIDA ASI: REGISTRO DE FECHA 26-10-39; ESCRITURA #1911 DE 22-09-39; NOTARIA 3. BOGOTA; PERMUTA JUNTO CON OTROS BIENES DE MARIÑO RITO ANTONIO A FERRO LUIS HUMBERTO POR \$20.000.00. 02. REGISTRO DE FECHA 16-04-73; ESCRITURA #412 DE 09-04-73 NOTARIA 2. DE NEIVA. COMPRAVENTA JUNTO CON OTRA FINCA \$1.160.000.00. DE FERRO FALLA LUIS HUMBERTO A BERMUDEZ MARCO MEDARDO. 03. REGISTRO DE FECHA 24-07-80. PARTICION SENTENCIA APROBATORIA DE 15-04-80 JUZGADO 23 C. CTO. BOGOTA. ADJUDICACION SUC. DE BERMUDEZ GOMEZ MARCOS MEDARDO A RODRIGUEZ VDA. DE BERMUDEZ DE GALEANO CONSUELO Y BERMUDEZ R. MARCO EDUARDO. POR \$1.170.615.36. 04. REGISTRO DE FECHA 27-04-81; OFICIO #190 DE 06-03-81. JUZGADO 23 C. CTO. BOGOTA. DEMANDA PROCESO ORDINARIO DE DAZA ARMANDO A SUC. BERMUDEZ GOMEZ MARCOS MEDARDO. 05. REGISTRO DE FECHA 18-02-83. OFICIO #142 DE 06-02-83. JUZGADO 23 C. CTO. BOGOTA. CANCELACION DEMANDA DE DAZA ARMANDO A SUC. BERMUDEZ GOMEZ MARCOS MEDARDO.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) PREDIO RURAL "SAN JOSE"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

3054

NOTACION: Nro 1 Fecha: 28-11-1984 Radicación: 1504 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2.263 del: 20-11-1984 NOTARIA de FUSAGASUGA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: (X-Titular de derecho real de dominio, (-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ VDA. DE BERMUDEZ MARIA DEL ROSARIO.

DE: BERMUDEZ DE GALEANO MARIA CONSUELO

DE: BERMUDEZ RODRIGUEZ MARCO EDUARDO

A: SOC/ INVERSIONES ANDREA LTDA

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 28-11-1984 Radicación: 1504 VALOR ACTO: \$ 30,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2263 del: 20-11-1984 NOTARIA de FUSAGASUGA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 366-8271

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Página 2

Impreso el 13 de Diciembre de 2019 a las 11:02:29 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página.

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOC. INVERSIONES ANDRE'A. LTDA. X
A: RODRIGUEZ VDA. DE BERMUDEZ MARIA DEL ROSARIO
A: BERMUDEZ DE GALEANO MARIA CONSUELO
A: BERMUDEZ RODRIGUEZ MARCO EDUARDO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-02-1986 Radicación: 213 VALOR ACTO: \$ 30,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2404 del: 02-12-1985 NOTARIA de FUSAGASUGA
Se cancela la anotación No: 2.

ESPECIFICACION: 999 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ VDA. DE BERMUDEZ MARIA DEL ROSARIO
A: BERMUDEZ DE GALEANO MARIA CONSUELO
A: BERMUDEZ RODRIGUEZ MARCO EDUARDO
A: INVERSIONES ANDRE'A LTDA. X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 19-07-1995 Radicación: 2445 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00
Documento: ESCRITURA 658 del: 25-05-1995 NOTARIA de MELGAR
ESPECIFICACION: 101 DESMEMB.COMPRAVENTA:LA FORTUNA, EXT. 1.881 M2. 366-0027360 DESENGLOBE -140.44 HAS. 366-0027921.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES ANDRE'A LTDA
A: RODRIGUEZ DE DIAZ ROSA MATILDE
A: RIAÑO DE QUEVEDO LUZ GLADYS

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-11-1995 Radicación: 4086 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00
Documento: ESCRITURA 3884 del: 09-11-1995 NOTARIA 35 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 DESENGLOBE 140.44 HAS. 366-0027921.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES ANDRE'A LTDA.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 23-06-1999 Radicación: 1845 VALOR ACTO: \$ 80,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1361 del: 26-04-1999 NOTARIA 12 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 104 DACION EN PAGO DESMEM. "LOTE" EXT. 12HAS. 3660034270.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES ANDRE'A LTDA.
A: ZARABANDA OMAR

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 13-10-1999 Radicación: 2781 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00
Documento: OFICIO 1931 del: 08-09-1999 JUZ. 4. C. CTO. de NEIVA
ESPECIFICACION: 410 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BBV BANCO GANADERO S.A.
A: CAÑAS VELEZ BERNARDO

7A
27

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 366-8271
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Página 3

Impreso el 13 de Diciembre de 2019 a las 11:02:29 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: CUCALON V. EUGENIA
A: E INVERSIONES ANDREA LTDA.

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 29-11-1999 Radicacion: 3218 VALOR ACTO: \$ 188,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1304 del: 29-11-1999 NOTARIA de MELGAR
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA, ESTE Y OTRO PREDIO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOC. INVERSIONES ANDREA LTDA.
A: INVERSIONES AGROPECUARIA "SAN JOSE Y COMPAÑIA SOC. EN COMANDITA X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 28-07-2005 Radicacion: 2005-2113 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 0009 del: 14-01-2002 JUZGADO CUARTO CIVIL CTO de NEIVA
Se cancela la anotacion No. 7.
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BBV BANCO GANADERO
A: CAÑAS VELEZ BERNARDO
A: CUCALON V. EUGENIA
A: INVERSIONES ANDREA LTDA.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 04-07-2006 Radicacion: 2006-1932 VALOR ACTO: \$ 55,000,000.00
Documento: ESCRITURA 0785 del: 30-08-2006 NOTARIA de MELGAR
ESPECIFICACION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL, 1 HA. 7.197 MTS. SEGUN RESOLUCION 033/2006 PLANEACION MPAL IMP. DE REG. 137745B POR \$ 550.000 MCTE. (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES AGROPECUARIA SAN JOSE Y COMPAÑIA SOC. EN ECOMANDITA EN LIQUIDACION 830064728
A: MUÑOZ LOPEZ ARCESIO DE JESUS 8752623

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 21-07-2006 Radicacion: 2006-2193 VALOR ACTO: \$ 371,973,000.00
Documento: ESCRITURA 582 del: 23-08-2006 NOTARIA UNICA de CERETE
ESPECIFICACION: 0307-COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA RELACIONADOS CON EL 75% DE ESTE PREDIO, IMP. DE REG. 13778801
POR \$ 3.719.700 MCTE (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES AGROPECUARIA SAN JOSE Y COMPAÑIA SOC. EN ECOMANDITA EN LIQUIDACION 830064728
A: SOCIEDAD OSPINA RENDON Y CIA. LTDA. 75% 8110444281 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 15-11-2007 Radicacion: 2007-4098 VALOR ACTO: \$ 170,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1885 del: 30-08-2007 NOTARIA 5 de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA, IMP. DE REG. 28100994 POR \$ 1.700.000 MCTE (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD OSPINA RENDON Y CIA. LTDA. 8110444281
DE: INVERSIONES AGROPECUARIAS SAN JOSE Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA EN LIQUIDACION 8300647289
A: SAKR ARANGO JORGE ALBERTO 6583623 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 15-11-2007 Radicacion: 2007-4099 VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 366-8271

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Página: 4

Impreso el 13 de Diciembre de 2019 a las 11:02:29 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina.

Documento: ESCRITURA 2196 del: 27-09-2007 NOTARIA 5 de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION DE LA ESC.1885/2007 EN CUANTO A LA ALINDERACION DEL AREA RESERVADA SEGUN PLANO CATASTRAL. IMP. DE REG. 28105863 POR \$ 57.800 MCTE (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD OSPINA RENDON Y CIA. LTDA.

B110444281

DE: INVERSIONES AGROPECUARIAS SAN JOSE Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA EN LIQUIDACION

8300647289

A: SAKR ARANGO JORGE ALBERTO

6583623 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 15-10-2010 Radicacion: 2010-3541

VALOR ACTO: \$ 181,147,000.00

Documento: ESCRITURA 1352 del: 06-10-2010 NOTARIA de CERETE

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA IMP. REG. 10004818 POR \$1.811.000 MCTE. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAKR ARANGO JORGE ALBERTO

6583623

A: BRAND SOTO JOHN FERNANDO

6887619 X

NOTACION: Nro 15 Fecha: 05-07-2012 Radicacion: 2012-2535

VALOR ACTO: \$ 200,000,000.00

OK

Documento: ESCRITURA 1721 del: 07-08-2012 NOTARIA 20 de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA IMP. REG. 7321622147 POR \$2.000.000 MCTE. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BRAND SOTO JOHN FERNANDO

6887619

A: INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO S.A.S.

9005194544 X

ANOTACION: Nro. 18 Fecha: 04-12-2019 Radicacion: 2019-5196

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3103 del: 02-12-2019 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE de IBAGUE

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SINGULAR RAD: 2019-0413 (MEDIDA CAUTELARI)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO ABOGADOS SAS.

9001411506

A: INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO S.A.S.

9005194544 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

4 -> 27380

5 -> 27921

9 -> 34270

10 -> 39757 LOTE

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

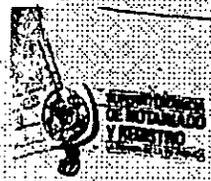
Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-251 fecha: 20-12-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-1 fecha: 26-05-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C., (SNCI), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO

28



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 366-8271

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Página 5

Impreso el 13 de Diciembre de 2019 a las 11:02:29 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 3 Nro. correccion: 1 Radicacion: fecha: 15-03-2000

"ESCRITURA #2.404" LA CORREGIDO VALE 20-11-95

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO4 Impreso por: CALIF2

TURNO: 2019-27511

FECHA: 04-12-2019

La Registradora : MARIA DEL CARMEN GOMEZ PATINO



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 10 de Diciembre de 2019 a las 08:38:49 a.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

1 turno 2019-5196 se calificaron las siguientes matriculas:

Nro Matricula: 8271

DE REGISTRO: 386 MELGAR No. Catastro: 731480001000000020137000000000
O: CARMEN DE APICALA DEPARTAMENTO: TOLIMA TIPO PREDIO: RURAL

N DEL INMUEBLE:
IO RURAL "SAN JOSE"

DN: Nro 16 Fecha: 04-12-2019 Radicación: 2019-5196 VALOR ACTO: 0
o: OFICIO 3103 del: 02-12-2019 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE de IBAGUE
ACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SINGULAR RAD.2019-0413 (MEDIDA CAUTELARI)

S QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
COGADOS SAS. 9001411506
MINERA ARCO DORADO S.A.S. 9005194544 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

lo debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

nario Calificador

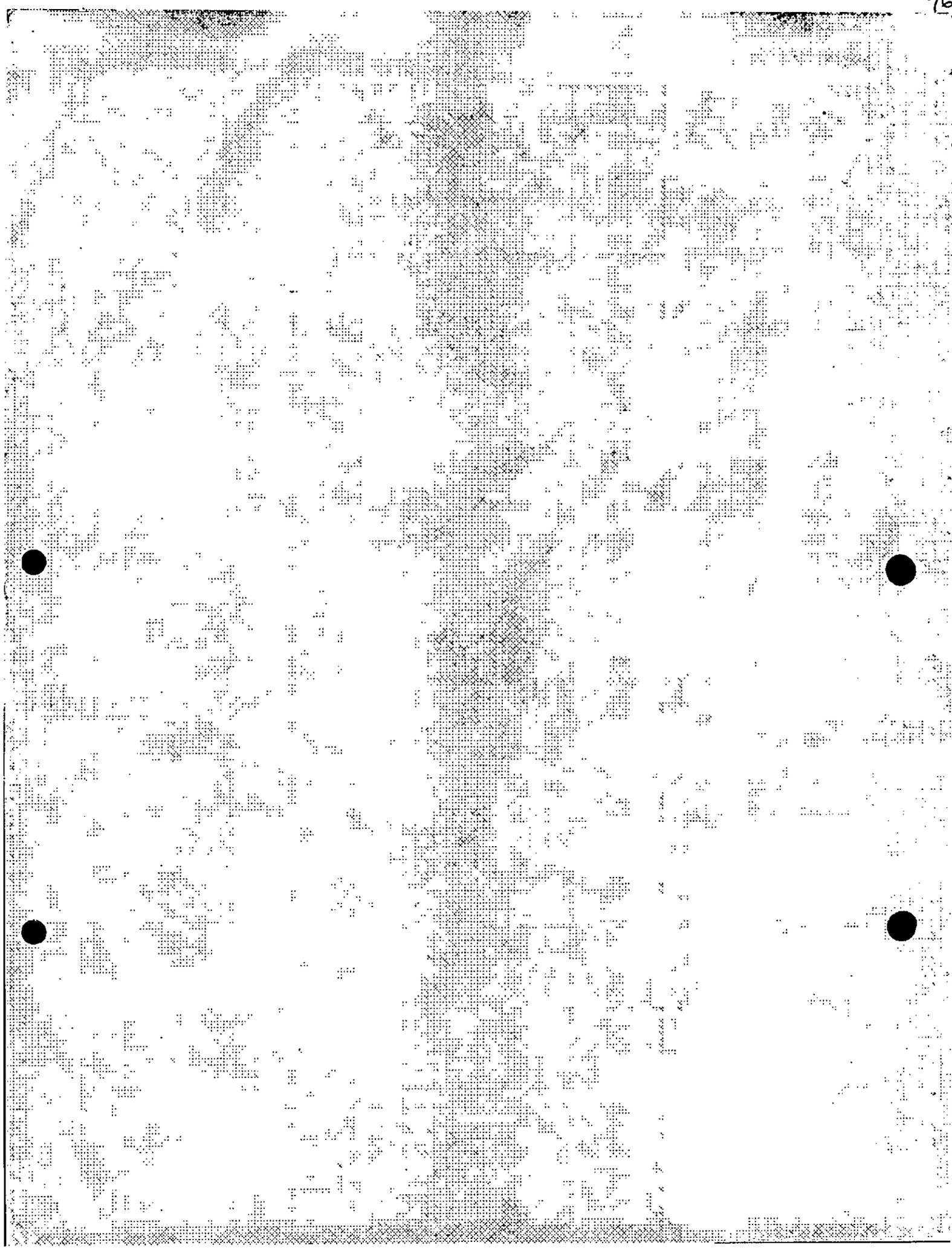
Fecha: | El Registrador:
Dis | Mes | Año | Firma

10 DIC 2019

[Firma]

REGISTRADOR

LA OFICINA DE LA FE PUBLICA



radicacion despacho comisorio No. 30 emitido por juzgado 1 civil municipal de Ibagué

Carlos Alberto Orozco Díaz <orozco-abogados@hotmail.com>

Mar 12/01/2021 3:56 PM

Para: Juzgado.01.Promiscuo Municipal - Tolima - Melgar <j01primpalmelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

despacho comisorio 030 con anexos juzg. 1 civil mpal ibague.pdf

buenas tardes, mediante el presente mensaje me permito radicar por este medio despacho comisorio con sus correspondientes anexos para los fines pertinentes, favor confirmar recibo.

CARLOS ALBERTO OROZCO DIAZ

Representante Legal

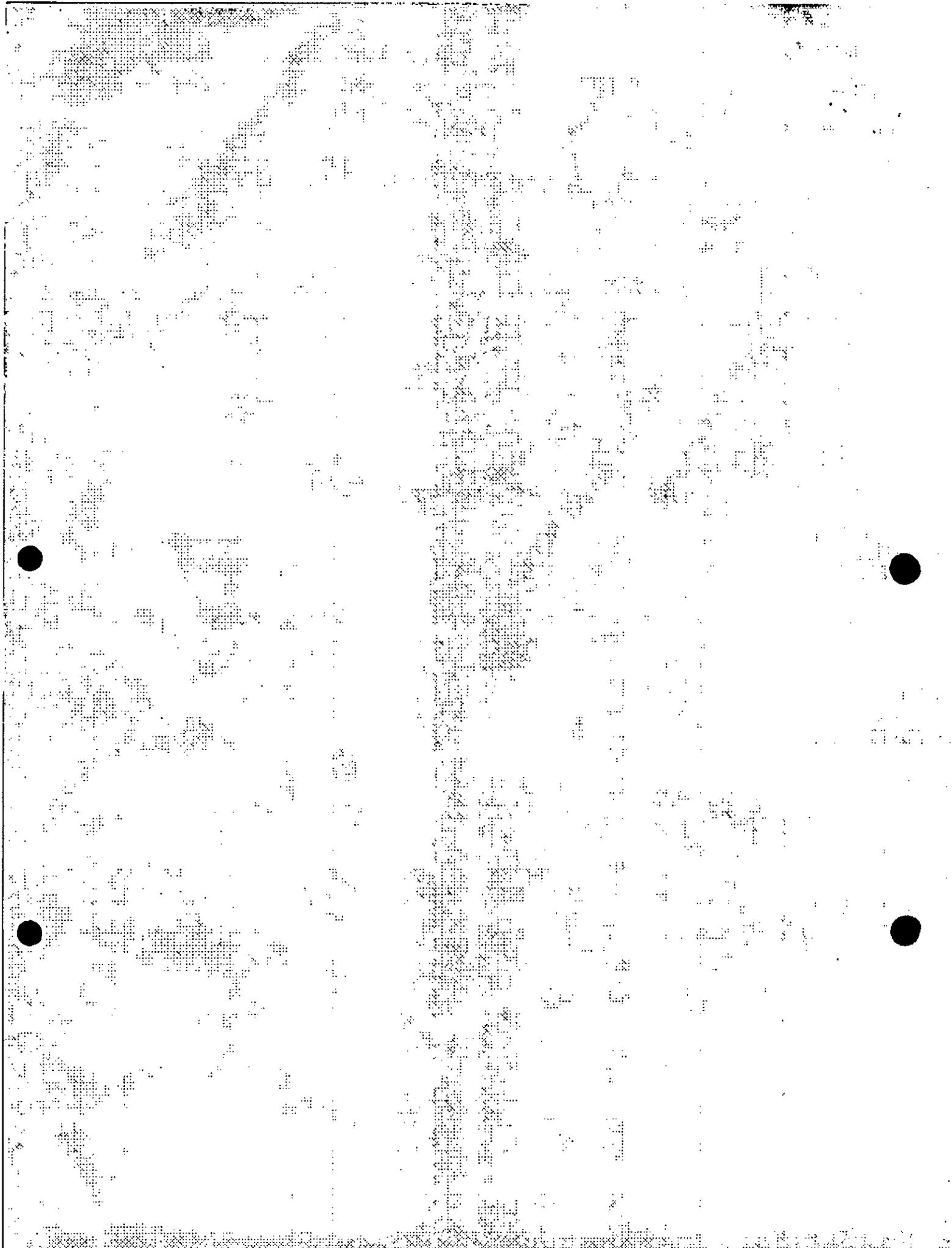
OROZCO ABOGADOS S.A.S.

Cra. 3a No. 8-39 Edificio El Escorial Nivel S Oficina 7.

Tels. 3107510616 - 3108820033 - 3107513893

Ibagué-Tolima.

Nota verde: NO IMPRIMA, este correo y sus anexos, a menos que sea absolutamente necesario. ahorre papel, ayude a salvar un árbol y a disminuir el Calentamiento Global!! Quizás no pueda salvar el planeta, pero si puede dejar de destruirlo.
16 resmas = 1 Árbol.



7

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Con Funciones de Control de Garantías
Melgar

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Melgar, 12-01-2021, en la fecha se recibe el presente D.C. No. 030 Juzgado 1 Civil Municipal de Ibagué para ser sometido a reparto.-

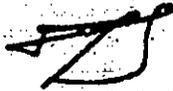
DIANA LUCIA VELÁSQUEZ RAMIREZ
Secretaria.-

MELGAR, 18-01-2021.- Mediante acta de reparto No. 008 de la fecha se reparte presente D.C. No. 030 Juzgado 1 Civil Municipal de Ibagué correspondió al Juzgado 1 Promiscuo Municipal.-

DIANA LUCIA VELÁSQUEZ RAMIREZ
Secretaria.-



HOY 25 ENE 2021 AL DESPACHO



Diana Lucia Velásquez Ramirez
SECRETARIA

Radicación No. 73-449-40-89-001- 2021-0001-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Melgar, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que la comisión conferida a través del Despacho Comisorio No. 030 del Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué, es la de realizar diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 366-8271 y evidenciado que no se allegó la documentación necesaria para establecer su ubicación y linderos, lo cual hace imposible efectuar la comisión, se ordena la devolución del Despacho comisorio en mención al Juzgado de origen, previa anotación en el libro respectivo, infórmese al interesado en la diligencia, doctor CARLOS ALBERTO OROZO DIAZ.

NOTIFIQUESE,


VILMA MERCEDES RAMIREZ ROMERO
Juez

HOY 25 ENE 2021 AL DEBIDO

Diana Lucía Márquez Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO 1º PROMISARIO APAL
CON FUNCIÓN DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
MELGAR TOLIMA
HOY 03 FEB 2021
SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NO. 05
Secretario _____

Escaneado con CamScanner

SEÑOR:
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MELGAR
E.S.D.

11723

Ref: Despacho Comisorio. Rad. 73449408900120210000100.

CARLOS ALBERTO OROZCO DÍAZ, persona mayor de edad y vecino de la ciudad de Ibagué, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de representante legal de la parte demandante dentro del proceso adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué en el cual se libró el despacho comisorio de la referencia, mediante el presente escrito concuro ante su Despacho para interponer recurso de reposición contra auto proferido en fecha 28 de enero de 2021; notificado por estado de fecha 29 de enero de 2021, en aras que sea revocado. Para efectos de lo anterior, me permito sustentar la solicitud en los siguientes ítems:

1. El juzgado mediante providencia en comento ordenó la devolución del despacho comisorio no. 30 proveniente de la ciudad de Ibagué, arguyendo que el suscrito no allegó la documentación necesaria para establecer la ubicación y linderos del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 366-8271.
2. Una vez revisado el auto en comento, observa el suscrito que en el despacho comisorio librado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué se estableció lo siguiente, "se libra el día 30 de noviembre de 2020, con todos los insertos del caso".
3. No obstante la falta de claridad de la referida providencia, y atendiendo lo establecido en el art. 39 C.G.P. "El despacho que se libré llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes", el suscrito procede a aportar con el mismo los siguientes documentos:
 - Auto que decreta medida cautelar de embargo sobre bien inmueble.
 - Certificado de Libertad y tradición en el cual se puede observar en el acápite "descripción cabida y linderos" los límites geográficos del bien inmueble



- Constancia de inscripción de la medida cautelar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar.
 - Auto mediante el cual el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué COMISIONA al JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MELGAR
4. En el referido certificado de libertad y tradición se establece que: es desmembrada de una de mayor extensión también llamada SAN JOSE y sus linderos son: ORIENTE, con propiedades de ULDARICO TORRES, BENJAMIN MEDINA, LUIS MENDEZ Y PEDRO JOSE AMAYA; OCCIDENTE, con la Hacienda de Santa Sofía de propiedad de TULIO RAMIREZ y con la finca MARANTA de propiedad de RAMON CUERVO PATARROYO; NORTE, con la finca MARANTA de propiedad de RAMON CUERVO PATARROYO y con predios de AGUSTINA MORA VDA DE CORTÉS en parte; con el predio VILLA CLAUDIA VENDIDO a GILBERTO BARCO OSPINA y en parte con el pretero PENON BLANCO prometido en venta a MARCO HERNANDO RENDON CUELLAR, cuya propiedad se reservan los vendedores; y por el SUR, con la hacienda San Antonio de propiedad de la sucesión MANUEL FERRO
5. En consecuencia, y atendiendo a la falta de regulación por parte del C.G.P. en cuanto la exigencia planteada por el despacho respecto de aportar la escritura pública contentiva de linderos para proceder a fijar fecha y hora para diligencia de secuestro, debe proceder el señor juez a dejar sin efectos el auto fechado 28 de enero de 2021, y en su lugar, emitir auto que señale fecha y hora para la práctica de la mentada diligencia.
6. Empero, y si lo considera prudente, el señor juez en el auto y/o providencia que efectúe lo arriba manifestado, debe requerir al suscrito para que en un término prudencial aporte la escritura pública respectiva, ó en su defecto asignar la carga de aportar la misma previo a dar inicio a la diligencia de secuestro solicitada ante Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué objeto de despacho comisorio.

Del señor Juez,


CARLOS ALBERTO OROZCO DÍAZ
C.C. No. 93.358.640 de Ibagué
T.P. No. 173.144 del C.S. de la J.

memorial rad. 2021-00001

Carlos Alberto Orozco Diaz <orozco-abogados@hotmail.com>

Mar 2/02/2021 3:09 PM

Para: Juzgado-01 Promiscuo Municipal - Tólima - Mélgar <j01prmpalmelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (101 KB)

memorial 2021-00001 2 de febrero 2021.pdf

Buena tarde, favor confirmar recibo.

CARLOS ALBERTO OROZCO DIAZ

Representante Legal

OROZCO ABOGADOS S.A.S.

Cra. 3a No. 8-39 Edificio El Escorial Nivel S Oficina 7.

Tels. 3107510616 - 3108820033 - 3107513893

Ibagué-Tolima.

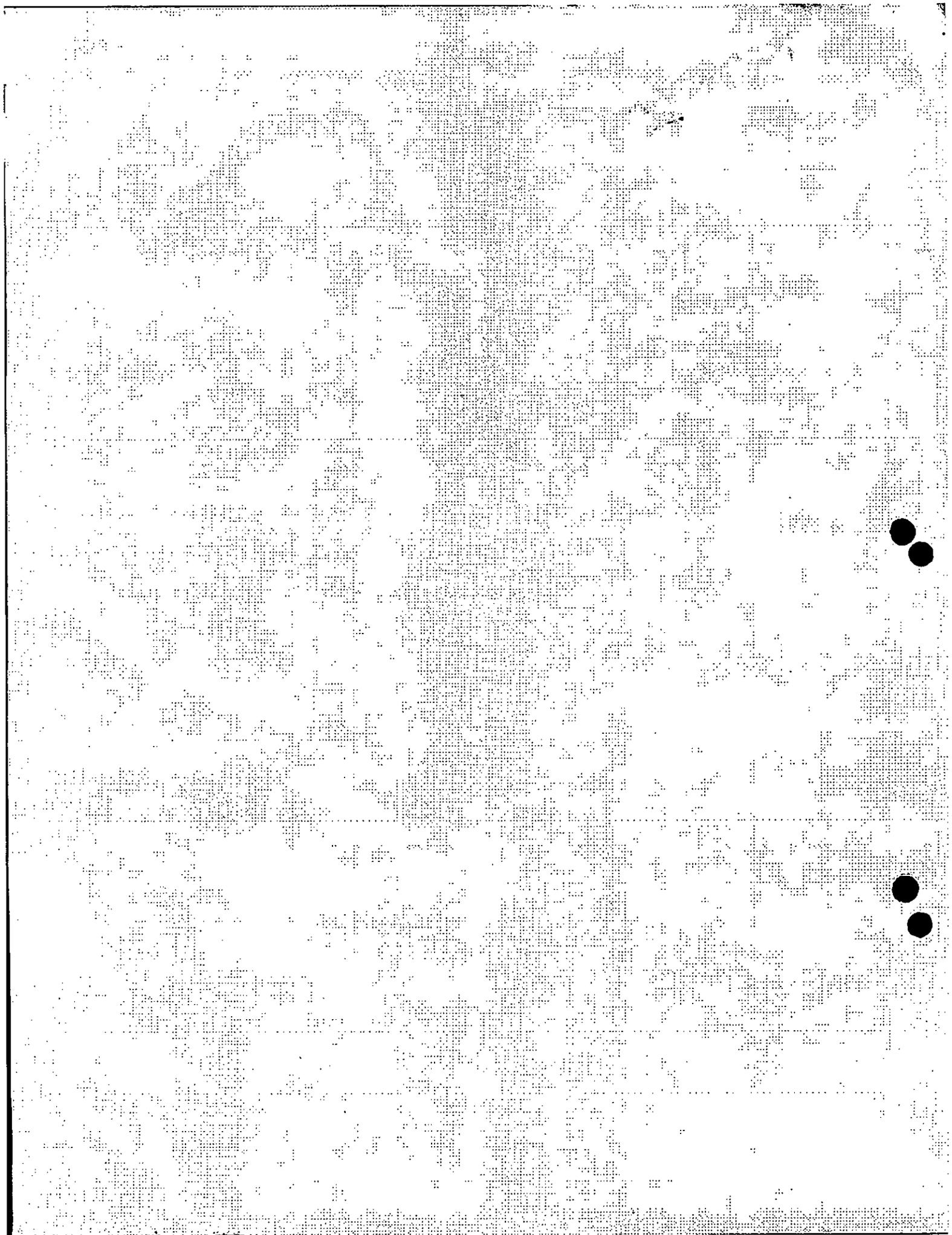
Nota verde: NO IMPRIMA, este correo y sus anexos, a menos que sea absolutamente necesario.

ahorre papel,

ayude a salvar un árbol y a disminuir el Calentamiento Global!!

Quizás no pueda salvar el planeta, pero si puede dejar de destruirlo.

16 resmas = 1 Arbol.

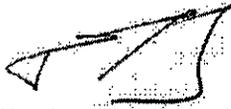


82
b2
—

RAD. 2021-00001

SECRETARIA. Melgar, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se deja constancia que se encuentra vencido el término de traslado del recurso de reposición presentado por el abogado CARLOS ALBERTO OROZCO DIAZ, dentro del mismo **EN SILENCIO.**

Corrieron los días 9, 10, 11 de de febrero de 2021.



DIANA LUCÍA VELASQUEZ RAMIREZ
SECRETARIA

13

Radicación No. 73-449-40-89-001-2021-00001-00

JUZGADO PRIMERO PRPMISCOU MUNICIPAL

Melgar, Tolima, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ha entrado la actuación al Despacho para resolver el recurso de reposición propuesto por el Representante Legal de la parte demandante OROZCO ABOGADOS S.A.S dentro del Proceso Ejecutivo Singular con Radicación No. 73-001-40-03-001-2019-00413-00 contra INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO S.A.SIMAD S.A.S., adelantado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué, dentro del cual se libró el 30 de noviembre de 2020 el Despacho Comisorio No. 030, el cual fue repartido con Acta No. 008 el 18 de enero de 2021, correspondiéndole a éste Juzgado. Ingresa al Despacho el día 25 de enero y el 28 del mismo mes y año se profiere auto en el cual se dice: "(...)" y evidenciado que no se allegó la documentación necesaria para establecer su ubicación y linderos, lo cual hace imposible efectuar la comisión, se ordena la devolución del Despacho Comisorio en mención al juzgado de origen, previa a notación en el libro en el entendido de que no se allegó la documentación necesaria para establecer la ubicación y linderos del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 366-8271 objeto de secuestro.

Los motivos de inconformidad del profesional del derecho frente a la providencia proferida el 28 de enero de 2021, son los siguientes:

"1.- El Juzgado mediante providencia en comento ordenó la devolución del despacho Comisorio no. 30 proveniente de la ciudad de Ibagué, arguyendo que el suscrito no allegó la documentación necesaria para establecer la ubicación y linderos del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 366-8271.

"2.-Y una vez revisado el auto en comento, observa el suscrito que en el despacho comisorio librado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué se estableció lo siguiente "se libra el día 30 de noviembre con todos los insertos del caso."

"3.-No obstante la falta de claridad de la referida providencia y atendiendo lo establecido en el artículo 39 C.G.P. "El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes", el suscrito procede a aportar con el mismo los siguientes documentos:

- "Auto que decreta medida cautelar de embargo sobre bien inmuebles.
- Certificado de Libertad y tradición en el cual se pueden observar en el acápite "descripción cabida y linderos "los límites geográficos del bien inmueble.
- Constancia de inscripción de la medida cautelar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar.
- Auto mediante el cual el Juzgado Primero Civil Municipal, de Ibagué COMISIONA AL JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MELGAR.

MEMORANDUM FOR THE RECORD

DATE: 10/15/54
SUBJECT: [Illegible]

[Illegible typed text]

14

“4.-En el referido certificado de libertad y tradición se establece que: es desmembrado de una de mayor extensión también llamada SAN JOSE y sus linderos son: ORIENTE, con propiedades de ULDARICO TORRES, BANJAMIN MEDINA, LUIS MENDEZ y PEDRO JOSE AMAYA; OCCIDENTE, con la Hacienda de Santa Sofia de propiedad de TULIO RAMIREZ y con la finca MARANTA de propiedad de RAMON CUERVO PATARROYO y con predios de AGUSTINA MORA VDA DE en parte, con el predio VILLA CLAUDIA VENDIDO a GILBERTO BARCO OSPINA y en parte con el pretero PEÑON BLANCO prometido en venta a MARCO HERNANDO CUELLAR, cuya propiedad se reservan los vendedores ; y por el SUR con la hacienda San Antonio de propiedad de la sucesión de MANUEL FERRO”

5.- En consecuencia, y atendiendo a la falta de regulación por parte del C.G.P. en cuanto la exigencia planteada por el despacho respecto de aportar la escritura pública contentiva de linderos para proceder a fijar fecha y hora para diligencia de secuestro, debe proceder el señor juez a dejar sin efectos el auto fechado 28 de enero de 2021, y en su lugar, emitir auto que señale fecha y hora para la práctica de la mentada diligencia.

6.-Empero si lo considera prudente, el señor Juez en el auto y/o providencia que efectúe lo arriba manifestado, debe requerir al suscrito para que en un término prudencial aporte la escritura pública respectiva, o en su defecto asignar la carga de aportar la misma previo a dar inicio a la diligencia de secuestro solicitada ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué objeto del despacho comisorio.

CONSIDERACIONES.

Siendo este Juzgado el competente para resolver el recurso de reposición propuesto y estando dentro del término se procede a ello.

El artículo 37 del Código General del Proceso establece: “La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del Juez de conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocerales.”

En armonía con el artículo 39 de la misma codificación que norma: “La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original.”

[The text in this section is extremely faint and illegible due to heavy noise and low contrast. It appears to be a multi-paragraph document.]



51

Revisado el Despacho Comisorio No 030 procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué, se observa que en él mismo se indica: este Despacho Judicial mediante auto del 1° de octubre de 2020, decretó el secuestro del Bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 3668271, obrante dentro del proceso de la referencia y lo comisiona con las facultades que le otorga el artículo 40 del C.G.P. y con amplias facultades como la de nombrar secuestré. Como apoderado actúa el Dr. CARLOS ALBERTO OROZCO DIAZ. Se libra el día 30 de noviembre de 2020, con todos los insertos del caso." Con él se allega copia del auto datado 26 de septiembre de 2019, mediante el cual se decreta el embargo del bien inmueble plurimencionado, el Estado No. 179 del 27 de Septiembre de 2019 y en el mismo folio el sello de la ejecutoria de 4 de octubre de 2019. NO SE ALLEGO copia de la providencia que confiere la comisión.

Si bien es cierto, hay una copia del certificado de Tradición y Libertad de la matrícula inmobiliaria No. 3668271 donde aparece en la anotación No. 16 el embargo, también lo es, que en el acápite descripción cabida y linderos se consignan unos linderos pero son del predio de mayor extensión del cual fue desmembrado, con el mismo nombre, pero no son los linderos del predio objeto de la diligencia de secuestro.

No comprende esta funcionaria cuales son los fundamentos del profesional del derecho para decir que el Juzgado le exige una escritura pública contentiva de linderos para proceder a fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro, si el auto solo dice: "evidenciado que no se allegó la documentación necesaria para establecer su ubicación y linderos, lo cual hace imposible efectuar la comisión, se ordena la devolución del Despacho Comisorio al juzgado de origen, previa anotación en el libro respectivo, infórmese al interesado en la diligencia, doctor CARLOS ALBERTO OROZCO DIAZ."

El profesional del derecho interpuso el recurso de reposición pero no allegó con este ningún documento diferente a los anexos ya enunciados del despacho comisorio.

Motivos por los cuales el Despacho NO REPONE su decisión del veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021) por lo cual se debe dar cumplimiento a la misma.

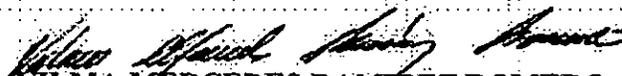
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: No Reponer el auto datado 28 de enero de 2021.

Segundo: Una vez Notificada désele cumplimiento a la misma.

NOTIFIQUESE


VILMA MERCEDES RAMIREZ ROMERO

Juez

D. 10 MAR 2021
 COMPTON DE GAR...
 MEXICO
 Hoy 12 MAR 2021
 SEÑOR...
 ANOTACIÓN...
 Secretario

OFICIO No. 682
Marzo 19 de 2021

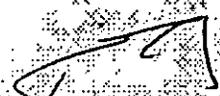
Doctor
CARLOS ALBERTO OROZCO DIAZ
Email: orozco-abogados@hotmail.com

REF: D.C. No. 030 JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL de IBAGUE
PROCESO EJECUTIVO RAD: 73001 40.03.001.2019-00413-00
DEMANDANTE OROZCO ABOGADOS SAS
DEMANDADO INDUSTRIA MIONERA ARCO DORADO SAS
OBJETO SECUESTRO
RADICADO 2021-00001

De conformidad con lo indicado en auto de fecha 11/03/2021 que en su parte resolutive dice: "Primero: No reponer el auto datado 28 de enero de 2021. Segundo: Una vez notificada désele cumplimiento a la misma".

Con oficio No. 683 de la misma fecha se devuelve el comisorio de la referencia a su lugar de origen.

Cordialmente,


DIANA LUCIA VELASQUEZ RAMIREZ
SECRETARIA

notificar despacho comisorio No. 030

Juzgado 01-Promiscuo Municipal - Tolima - Melgar
<j01prmpalmelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/03/2021 1:59 PM

Para: Carlos Alberto Orozco Diaz <orozco-abogados@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (22 KB)

Image_20210319 - (1).pdf;

con datos adjuntos con oficio 682

JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL
Email: j01prmpalmelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Melgar Tolima

OFICIO No. 683
Marzo 19 de 2021

Señores
JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
Email: j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ibagué Tolima

REF: D.C. No. 030 JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL de IBAGUE
PROCESO EJECUTIVO RAD. 73001.40.03.001.2019-00413-00
DEMANDANTE OROZCO ABOGADOS SAS
DEMANDADO INDUSTRIA MIONERA ARCO DORADO SAS
OBJETO SECUESTRO
RADICADO 2021-00001

En atención a lo dispuesto en auto de fecha 28/01/2021, dispuso devolver el comisorio de la referencia en consideración a que solo se allego auto que no se allego la documentación necesaria para establecer ubicación y linderos del inmueble objeto de secuestro, constante de 16 folios.

Cordialmente,


DIANA LUCIA VELASQUEZ RAMIREZ
SECRETARIA

27

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: Proceso Ejecutivo Singular de OROZCO ABOGADOS
S.A.S contra IMAD SAS INDUSTRIAL MINERA ARCO
Rad. 73001-40-03-001-2019-00413-00.

Del anterior despacho comisorio No. 030 del 30 de noviembre de 2020, recibido por correo electrónico con que cuenta esta instancia judicial, sin diligenciar se ordena agregar al proceso y póngase en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MARÍA HILDA VARGAS LÓPEZ.